

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-04

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el Convenio de Cooperación Técnica No. 1093/OC-DR ratificado por el Congreso Dominicano en fecha 26 de septiembre mediante la Resolución No. 80-00 para el desarrollo del Programa de Administración Financiera Integrada, cuyo principal propósito es fortalecer la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos mediante el diseño, desarrollo e implantación de un sistema integrado de gestión financiera.

CONSIDERANDO: Que el proceso de reestructuración y modernización de la administración financiera asumida por el Gobierno Dominicano se encuentra en pleno proceso de desarrollo e implantación en el ámbito de la administración central.

CONSIDERANDO: Que el diseño, desarrollo e implantación de los sistemas y procesos de la administración de recursos físicos y financieros deben ser homogéneos.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos de modernización que realicen las instituciones públicas, en el ámbito nacional y municipal, requieren de una mayor coordinación a los efectos de lograr la compatibilización conceptual, metodológica y procedimental de la gestión administrativa financiera.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido se considera oportuno contar con un marco jurídico de referencia que debe ser observado por las diferentes instituciones del Sector Público a fin de lograr los propósitos enunciados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea el Sistema Integrado de Gestión Financiera (**SIGEF**) como un sistema de gestión, administración y control de los recursos públicos. El **SIGEF** está compuesto por los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, control interno y los subsistemas conexos de inversión pública,

administración tributaria, compras y contrataciones, administración de bienes y administración de recursos humanos.

ARTICULO 2.- El modelo conceptual del **SIGEF** y sus instrumentos normativos y operativos serán referencia obligatoria para todas las instituciones del sector público sin excepción.

PARRAFO.- Las instituciones del sector público que en la actualidad hayan realizado o estén desarrollando sistemas informáticos de gestión financiera deben ajustar su diseño y desarrollo a los lineamientos establecidos por el modelo conceptual del **SIGEF**.

ARTICULO 3.- La implantación del **SIGEF** es obligatoria para todas las instituciones del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas Autónomas que manejen o no recursos del Estado y se desarrollará de manera escalonada de acuerdo al cronograma que elabore el Programa de Administración Financiera Integrada ejecutado por la Comisión Técnica Interinstitucional para la Reforma y Modernización de la Gestión Financiera del Estado.

ARTICULO 4.- La información generada, enviada, recibida, archivada o procesada, a través del **SIGEF**, tendrá la misma validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación, generando las responsabilidades y los efectos jurídicos correspondientes.

PARRAFO.- Los sistemas informáticos desarrollados como parte del **SIGEF** contarán con mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los responsables autorizados.

ARTICULO 5.- La máxima autoridad ejecutiva de cada institución pública y los servidores públicos autorizados, serán responsables de los efectos y consecuencias que pueda generar la incorrecta operación y/o utilización de estos sistemas informáticos, de la información procesada y enviada, y de velar por el buen uso de los mecanismos de seguridad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-04

CONSIDERANDO: Que el modelo de funcionamiento operativo del sistema presupuestario requiere de modificaciones que garanticen mas calidad y mayores niveles de eficacia y eficiencia en el gasto, así como de mecanismos mas descentralizados, adecuados registros de las etapas del gasto, y la eliminación de la posibilidad de crecimiento de la deuda administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Integrado de Gestión Financiera contempla la incorporación de las clasificaciones del ámbito institucional, administrativo y financiero de Capítulo, Dependencia, Dirección Administrativa Financiera (DAF) y Unidad Ejecutora (UE).

VISTA la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531, de fecha 11 de diciembre de 1969.

VISTO el Decreto No. 614-01, de fecha doce (12) de junio del 2001, y su Reglamento de aplicación, que establecen y regularizan el Sistema de Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 8, literal d, del Decreto No. 614-01, de fecha doce (12) de junio del 2001, para que exprese y establezca lo siguiente:

“La asignación de las cuotas de compromiso será trimestral y actuará como límite máximo para la ejecución del presupuesto”. La misma será a nivel de Capítulo, Dirección Administrativa Financiera (DAF), Unidad Ejecutora (UE), Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento”.

ARTICULO 2.- Se modifican las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación del Decreto No.614-01, que sean contrarias a las establecidas en el Artículo 1 de este decreto

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA